NUMERO DE CONVENIO	**4600019542**
CONVENIANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE EDUCACION
NIT:	890.900.286-0
CONVENIANTE EJECUTOR:	MUNICIPIO DE TITIRIBI
NIT / CC N°	890.980.781-7
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS MUNICIPIOS RELACIONADOS EN EL ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1, PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA PERMANENCIA, ACOGIDA Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES DEL **MUNICIPIO DE TITIRIBI**
VALOR:	CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ML **($140.000.000)** TRIBUTOS INCLUIDOS.
PLAZO:	cuatro (4) meses desde el acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2026.
ESTUDIO PREVIO N°	17221

Entre los suscritos a saber, MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.626.022, en su calidad de Secretaria de Educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto N° 2025070005102 del día 09/12/2025 y posesionada mediante Acta del día 12 de diciembre 2025, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, en concordancia con el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, entidad territorial identificada con NIT 890.900.286-0, quien para efectos del presente convenio se denominará EL CONVENIANTE o EL DEPARTAMENTO; y de la otra, ALEX DAVID RESTREPO SALAZAR mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.214.718.921 de Medellín – Antioquia, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Titiribí - Antioquia, entidad estatal, posesionado en la Notaria Única del Círculo de Titiribí – Antioquia el 31 de diciembre de 2023, identificada con NIT N° 890.980.781-7y quien en adelante se denominará EL CONVENIANTE - EJECUTOR, se ha acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, conforme a los principios de colaboración armónica entre entidades públicas y en ejercicio de sus funciones misionales, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política, dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que mediante Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
4. Que la necesidad que se pretende satisfacer con el presente Convenio Interadministrativo consiste garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las instituciones educativas oficiales del Departamento de Antioquia, mediante la prestación del servicio de transporte escolar, especialmente para aquellos estudiantes que residen en zonas rurales o de difícil acceso, contribuyendo a la reducción de la deserción escolar y al ejercicio efectivo del derecho a la educación en condiciones de seguridad, oportunidad y equidad.
5. Que en este marco fáctico y normativo el Departamento de Antioquia requiere celebrar un convenio interadministrativo con el municipio de Titiribí.
6. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica, la idoneidad y experiencia del CONVENIANTE EJECUTOR, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del*

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

presente decreto. (…) Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

7. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. ( ) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)"*

8. Que a su turno la Ley 489 de 2007 establece en el artículo 95° *que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

9. Que la celebración del presente convenio fue recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación Nº 041 del 18/08/2026, y su presupuesto equivale a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ML **($140.000.000)** TRIBUTOS INCLUIDOS.

10. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses que puedan viciar el presente convenio, es viable la celebración del convenio interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE TITIRIBI en calidad de CONVENIANTE EJECUTOR.

11. Que mediante Resolución se declaró justificada la celebración del convenio bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo -, de conformidad con lo consagrado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

12. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro Administrativo Departamental; así mismo podrán consultarse a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

13. Que acorde con lo expuesto, el convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS MUNICIPIOS RELACIONADOS EN EL ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1, PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA PERMANENCIA, ACOGIDA Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES DEL **MUNICIPIO DE TITIRIBI**
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:	Mediante el desarrollo de este convenio interadministrativo, la Secretaría de Educación de Antioquia pretende cofinanciar la implementación de la estrategia de transporte escolar en los municipios relacionados en el Anexo Técnico y Financiero N.° 1, mediante la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, con el propósito de garantizar el acceso, la permanencia, la asistencia regular y la continuidad de los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos oficiales. Esta estrategia está orientada especialmente a la atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que enfrentan barreras geográficas para su desplazamiento hacia las sedes educativas, contribuyendo a la disminución de la deserción escolar, al fortalecimiento de la cobertura educativa y a la garantía efectiva del derecho a la educación, de conformidad con las condiciones técnicas, operativas y financieras definidas en el presente convenio y sus anexos. Durante todo el plazo de ejecución del proyecto a cofinanciar, -establecido en plazo de cuatro (4) meses desde el acta de inicio del convenio sin superar el 31 de diciembre de la presente vigencia, el Departamento mantendrá la vigilancia sobre la adecuada inversión y legalización de los recursos públicos, para el cumplimiento de las obligaciones post contractuales mediante la supervisión prevista en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, hasta la liquidación bilateral o unilateral del convenio.
CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	La ejecución de la estrategia de transporte escolar deberá sujetarse a las condiciones establecidas en el presente estudio previo, el convenio interadministrativo, el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1 y la normativa vigente aplicable a cada modalidad de transporte.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	En particular, deberán observarse la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 2033 de 2020, la Ley 2393 de 2024, el Decreto 1079 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte—, modificado, entre otros, por los decretos 431 de 2017 y 746 de 2020, así como las demás normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. Los municipios serán responsables de estructurar, contratar y garantizar la adecuada operación del transporte escolar dentro de su jurisdicción, conforme con el diagnóstico aprobado, las condiciones particulares del territorio, las modalidades de transporte requeridas y la distribución de recursos establecida en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1.
CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	Los municipios serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución, entre las cuales están • Ordenanza No 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia • Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa “Basura Cero” en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos • Gula de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente • Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link https //WWW minambiente gov co/index php/component/content/article/155-plantillaasuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-8 **Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo** Los municipios serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento, al contratista ejecutor, de las siguientes normas que regulan el tema de Segundad y Salud en trabajo, entre las cuales están • Decreto 1072 de 2015 “Único reglamentario del sector trabajo” • Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Segundad y Salud en el trabajo” • Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales” • Ley 1562 de 2015 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” • Manual de Salud y Segundad en el Trabajo del Departamento de Antioquia **Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos** La celebración del convenio interadministrativo no requiere licencia o autorización sectorial previa para su perfeccionamiento. No obstante, la operación del transporte escolar estará condicionada a que los municipios y los operadores contratados obtengan y mantengan vigentes las habilitaciones, autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos exigidos para la modalidad de transporte utilizada. Antes del inicio de la prestación, el municipio deberá verificar, como mínimo:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	A. Documentos de planeación y focalización 1. Diagnóstico municipal de transporte escolar. 2. Acta de focalización y priorización de beneficiarios. 3. Relación de estudiantes con matrícula activa en SIMAT. 4. Identificación de instituciones y sedes educativas. 5. Definición de rutas, trayectos, puntos de encuentro, horarios y frecuencias. 6. Estimación de vehículos o embarcaciones, capacidad requerida, días de atención y valor por ruta/día. 7. Certificación de disponibilidad e incorporación presupuestal de los recursos. 8. Plan operativo y financiero de la estrategia. 9. Análisis de riesgos y protocolos de contingencia. **B. Transporte terrestre automotor especial** El municipio deberá verificar, según resulte aplicable: 1. Acto administrativo de habilitación vigente de la empresa de transporte. 2. Tarjeta de operación vigente del vehículo. 3. Licencia de tránsito. 4. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito —SOAT— vigente. 5. Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente. 6. Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. 7. Licencia de conducción vigente y correspondiente a la categoría del vehículo. 8. Documentos de identificación y antecedentes del conductor. 9. Certificación o documento que acredite la disponibilidad del sistema de comunicación bidireccional. 10. Plan de mantenimiento preventivo y correctivo. 11. Relación y acreditación de los vehículos, conductores y acompañantes destinados a cada ruta. 12. Cumplimiento de las condiciones de seguridad, identificación, capacidad y equipamiento exigidas para el transporte escolar. **C. Utilización excepcional de otras modalidades o vehículos particulares** Cuando no exista oferta de empresas habilitadas para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se pretenda acudir a empresas de transporte mixto, colectivo municipal o a vehículos particulares, el municipio deberá acreditar previamente la configuración de las condiciones excepcionales previstas en el Decreto 1079 de 2015. En estos eventos deberá obtener, según corresponda: 1. Evidencia de la inexistencia o insuficiencia de oferta de empresas habilitadas en la modalidad especial. 2. Comunicación previa de la necesidad del servicio a las empresas habilitadas, en los términos exigidos por la normativa. 3. Concepto previo de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, cuando resulte aplicable. 4. Autorización o permiso expedido por la autoridad municipal competente. 5. Documentos del propietario, locatario, vehículo y conductor. 6. Pólizas, seguros y certificados técnicos exigidos. 7. Reporte de la autorización o permiso al Ministerio de Transporte dentro del término establecido.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	8. Los demás documentos previstos en los artículos 2.2.1.6.10.1.1 y siguientes o 2.2.1.6.10.2.1 y siguientes del Decreto 1079 de 2015, según la población del municipio y la modalidad utilizada. La inexistencia de oferta no habilita automáticamente la contratación de vehículos particulares ni permite iniciar la prestación sin las autorizaciones y permisos correspondientes. **D. Zonas diferenciales para el transporte escolar** Cuando se pretenda aplicar un régimen especial por tratarse de una zona rural o de difícil acceso, deberá verificarse previamente: 1. El acto administrativo mediante el cual se creó la zona diferencial. 2. El reglamento especial expedido para el respectivo territorio. 3. La vigencia y ámbito territorial de la autorización. 4. El cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas establecidas en dicho reglamento. 5. Las autorizaciones o permisos individuales exigidos para los operadores y medios de transporte. No podrán aplicarse condiciones diferenciales con fundamento exclusivo en la ubicación rural o en la dificultad de acceso si no existe el acto administrativo y el reglamento especial correspondientes. **E. Transporte fluvial** Cuando la estrategia comprenda transporte fluvial, el municipio deberá verificar, como mínimo: 1. Habilitación vigente de la empresa para prestar el servicio público de transporte fluvial en la modalidad correspondiente. 2. Matrícula y registro de la embarcación. 3. Patente, permiso de operación o documento equivalente. 4. Certificado de navegabilidad o inspección técnica vigente. 5. Identificación y capacidad autorizada de la embarcación. 6. Título, licencia o permiso vigente del motorista y de la tripulación. 7. Pólizas y seguros exigibles. 8. Inventario y certificación de los elementos de seguridad y salvamento. 9. Permisos de uso de embarcaderos, muelles o puntos de abordaje, cuando sean exigibles. 10. Los demás documentos requeridos por la autoridad de transporte competente. **F. Vigencia, custodia y verificación** Los municipios deberán verificar la autenticidad, suficiencia y vigencia de los documentos antes del inicio del servicio y durante toda la ejecución. Igualmente, deberán conservarlos en el expediente del contrato derivado y ponerlos a disposición de la supervisión del convenio y de los organismos de inspección, vigilancia y control. La pérdida de vigencia, suspensión, revocatoria o inexistencia de cualquiera de las habilitaciones, permisos, licencias, pólizas o certificados indispensables impedirá la operación del respectivo vehículo, embarcación, conductor u operador hasta que se acredite nuevamente el cumplimiento de los requisitos.
CLAUSULA QUINTA. PLAZO:	El plazo del convenio será de cuatro (4) meses desde el acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2026.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

CLÁUSULA SEXTA. VALOR:	**CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ML ($140.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS** de los cuales son aporte del DEPARTAMENTO.
CLÁUSULA SÉPTIMA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	El valor del convenio esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No 3500057610** creado e impreso el 19/08/2026, por valor de de DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($12.607.489.258) M/L ($12.607.489.258) Certificado de Registro Presupuestal **RPC N° 4500067598** creado e impreso el 01 de SEPTIEMBRE de 2026 por valor de: CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ML **($140.000.000)**
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE DESEMBOLSO:	La administración y transferencia del aporte departamental se efectuará mediante un **único desembolso,** correspondiente al valor total de los recursos asignados en virtud del presente convenio interadministrativo. Los recursos serán girados a la cuenta bancaria exclusiva o destinada específicamente para la administración y ejecución de los recursos del transporte escolar, previamente informada por el municipio y debidamente habilitada para tal fin. No obstante, cuando el ente territorial lo solicite expresamente y de conformidad con los procedimientos, mecanismos financieros y requisitos establecidos para la ejecución de los recursos objeto del convenio, podrán implementarse los instrumentos operativos que resulten procedentes para garantizar su adecuada administración y destinación. En todo caso, la realización del desembolso y la transferencia de los recursos no eximen al municipio de las obligaciones inherentes al seguimiento, control, administración, manejo, ejecución, reporte y rendición de cuentas, siendo este responsable de garantizar la correcta inversión de los recursos aportados, su utilización exclusiva para los fines previstos en el convenio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la gestión de los recursos públicos. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia, seguimiento y control que correspondan al Departamento y a los organismos de control competentes, respecto de la adecuada ejecución y destinación de los recursos transferidos. El desembolso se realizará previa acreditación de los siguiente: **1.** Incorporación en el presupuesto municipal del ciento por ciento (100 %) del aporte del Departamento. **2.** Concepto favorable de la supervisión del convenio (informe de seguimiento). **3.** Factura electrónica o documento equivalente (cuenta de cobro) 4. Certificado de parafiscales. indicando estar al día por este concepto y deberá estar firmado por el representante o revisor fiscal según aplique. 5. Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Certificado de cuenta bancaria del municipio del proyecto de trasporte escolar 7. Rut actualizado

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	Reintegros y rendimientos financieros Al finalizar el plazo de ejecución, cada municipio deberá reintegrar al Departamento de Antioquia: **1.** Los recursos no ejecutados. **2.** Los valores respecto de los cuales no se acredite la prestación efectiva del servicio. **3.** Los recursos aplicados a conceptos no autorizados. **4.** La totalidad de los rendimientos financieros generados por el aporte departamental. El municipio deberá aportar los extractos bancarios, la conciliación financiera, la certificación de los rendimientos generados y las constancias de reintegro. El cumplimiento de estas obligaciones será requisito para el cierre financiero y la liquidación del convenio. El desembolso y pago estará sujeto a la presentación y aprobación de los siguientes documentos: 1. Factura electrónica/cuenta de cobro emitida conforme a las disposiciones vigentes de la DIAN, debidamente validada. 2. Informe periódico de avance o seguimiento, suscrito por el CONVENIANTE y avalado por el Supervisor del convenio, en el que conste la ejecución efectiva y satisfactoria de las actividades programadas. 3. Certificación de cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales, suscrita por el contratista, su representante legal, o revisor fiscal (cuando aplique), en la que conste el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y a las entidades parafiscales (SENA, ICBF y caja de compensación familiar), conforme al parágrafo 10 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El plazo para el reconocimiento y trámite de los desembolsos y pagos será de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación completa de los documentos requeridos, siempre que cuenten con el visto bueno del Supervisor del convenio. El desembolso estará condicionado a la disponibilidad de recursos y a la programación financiera del Departamento de Antioquia. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA deducirá del valor a pagar los impuestos, tasas, retenciones en la fuente y demás deducciones legales que correspondan, conforme al régimen tributario vigente. La facturación deberá efectuarse en pesos colombianos (COP). **PARÁGRAFO 1°:** Para el trámite de las cuentas el CONVENIANTE tendrá en cuenta la Circular 463 de 2014, 538 de 2015 y demás circulares al respecto, emanadas de la Secretaría de Hacienda, donde se establece el procedimiento para la acusación de las cuentas por pagar a los distintos acreedores del Departamento de Antioquia, así mismo se establecen aclaraciones sobre el tratamiento tributario para cierto tipo de contratos/convenios. La respectiva factura o cuenta de cobro, se presenta en original y copia, la cual deberá cumplir como mínimo con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y Código de Comercio. La fecha de la factura o cuenta de cobro deberá corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato/convenio y el concepto del bien o servicio que se está cobrando. **PARÁGRAFO 2°:** Los desembolsos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONVENIANTE informe, previa

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal (cuando aplique) o representante legal, en la que certifique que el CONVENIANTE se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3°:** El CONVENIANTE autoriza expresamente al Departamento de Antioquia, para descontar de sus desembolsos o demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de desembolsos. **PARÁGRAFO 4°:** Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos, costos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente convenio, los cuales serán sufragados por el CONVENIANTE, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. El CONVENIANTE acepta que todos los gastos, costos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del convenio, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA sobre la utilidad del convenio, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Estampillas y tasas), los cuales se relacionan de forma enunciativa, son deber del CONVENIANTE informarse y atender su pago. Actualmente operan las siguientes deducciones en la Gobernación de Antioquia: **Tasa Pro-Deporte y Recreación 2.5% del valor del contrato.** Resaltando que los anteriores gravámenes, gastos, costos, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y la Entidad Territorial no aceptará reclamación alguna por estos conceptos y es responsabilidad del CONVENIANTE informarse adecuadamente al respecto. Así mismo, y en cumplimiento de las Circulares 131 de 2013, 848 de 2014 y 538 de 2015 expedidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento, el CONVENIANTE deberá acreditar con anterioridad a la suscripción del acta de inicio su registro en la oficina de industria y comercio respectiva. **PARÁGRAFO 5°:** En caso de que el CONVENIANTE esté obligado a facturar electrónicamente estará obligado a presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el desembolso, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:	1. Cumplir el objeto, alcance, especificaciones técnicas y demás estipulaciones del convenio y sus anexos. 2. Realizar oportunamente los aportes y las actividades a su cargo para garantizar la adecuada ejecución del convenio. 3. Suministrar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación necesaria para la ejecución, seguimiento y liquidación del convenio. 4. Designar los responsables del seguimiento y los enlaces técnicos, administrativos y financieros, de acuerdo con las competencias de cada entidad.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	5. Mantener una comunicación permanente y coordinar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los resultados previstos. 6. Asistir a las reuniones, mesas técnicas y visitas de seguimiento que sean convocadas durante la ejecución y liquidación del convenio. 7. Informar inmediatamente cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución, continuidad, seguridad o adecuada prestación de la estrategia de transporte escolar. 8. Adoptar oportunamente las medidas preventivas y correctivas requeridas para superar las situaciones que afecten el cumplimiento del convenio. 9. Facilitar las visitas, auditorías y actuaciones de seguimiento realizadas por las partes y por los organismos de inspección, vigilancia y control. 10. Atender oportunamente los requerimientos formulados por la supervisión, las demás partes y los organismos de control. 11. Suscribir las actas y documentos necesarios para la ejecución, modificación, suspensión, reinicio, terminación y liquidación del convenio, previa justificación y cumplimiento de los requisitos aplicables. 12. Las demás actuaciones que, de acuerdo con la naturaleza del convenio, resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.
CLÁUSULA DÉCIMA. COMPROMISOS DEL CONVENIANTE EJECUTOR:	**A. COMPROMISOS TÉCNICOS:** Cada municipio, respecto de la ejecución de la estrategia en su jurisdicción, deberá: 1. Ejecutar la estrategia de transporte escolar de conformidad con el convenio, el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1 y la normativa aplicable. 2. Identificar, caracterizar, focalizar y priorizar a los estudiantes beneficiarios, verificando su matrícula activa en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT—. 3. Validar, en coordinación con los directivos docentes y las autoridades educativas competentes, los estudiantes, sedes, rutas, trayectos, puntos de encuentro, horarios, vehículos o embarcaciones y días requeridos para la prestación del servicio. 4. Elaborar y remitir a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa el acta de focalización, junto con la relación de estudiantes beneficiarios por ruta y los soportes técnicos correspondientes. 5. Estructurar y adelantar oportunamente los procesos contractuales requeridos para garantizar la prestación continua del transporte escolar durante el periodo establecido. 6. Garantizar que los operadores, vehículos, embarcaciones, conductores, motoristas y acompañantes cumplan las habilitaciones, permisos, licencias, pólizas, condiciones técnicas y requisitos de seguridad exigidos por la normativa vigente. 7. Garantizar que el número de estudiantes transportados no supere la capacidad autorizada del vehículo o embarcación y que cada beneficiario cuente con las condiciones de seguridad exigibles. 8. Verificar que el servicio se preste de acuerdo con las rutas, frecuencias, horarios, recorridos y días autorizados. 9. Ejercer directamente la supervisión de los contratos derivados y, cuando resulte necesario, contratar la correspondiente interventoría. 10. Implementar mecanismos que permitan acreditar la prestación efectiva del servicio, mediante planillas de recorrido, registros de asistencia, certificaciones de los

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

establecimientos educativos, reportes de novedades y demás evidencias definidas en el anexo técnico.
11. Atender oportunamente las interrupciones, fallas, accidentes, incumplimientos o novedades que puedan afectar la continuidad o seguridad del servicio y adoptar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
12. Presentar informes periódicos de ejecución técnica que indiquen, como mínimo, los estudiantes atendidos, rutas operadas, días efectivamente prestados, vehículos o embarcaciones utilizados, novedades presentadas y medidas adoptadas.
13. Informar inmediatamente a la supervisión del convenio cualquier situación que pueda afectar su ejecución o la prestación del transporte escolar.
14. Solicitar previamente la aprobación del Departamento para modificar las rutas, sedes, población beneficiaria, distribución de recursos o demás condiciones técnicas contenidas en el anexo, acompañando la respectiva justificación y los soportes correspondientes.
15. Atender los requerimientos y orientaciones formulados por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y mantener comunicación permanente durante la ejecución.
16. Garantizar que los ajustes introducidos a los contratos derivados no modifiquen la destinación de los recursos, desconozcan las condiciones del convenio ni impliquen el reconocimiento de hechos cumplidos.

B. COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS:

Cada municipio, respecto de la ejecución en su jurisdicción, deberá:

1. Ejercer su autonomía administrativa, presupuestal y contractual con sujeción al convenio, sus anexos, su régimen jurídico y los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.
2. Designar por escrito un enlace técnico, administrativo y financiero con la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.
3. Adelantar oportunamente los procesos contractuales requeridos para la operación del transporte escolar y publicar en SECOP los documentos y actuaciones correspondientes.
4. Verificar que los contratos derivados guarden correspondencia con el objeto, alcance, rutas, beneficiarios, presupuesto y demás condiciones del convenio y sus anexos.
5. Exigir en los contratos derivados las garantías necesarias, de acuerdo con el análisis de riesgos, y verificar su aprobación, vigencia, suficiencia y actualización.
6. Designar la supervisión y, cuando corresponda, contratar la interventoría de los contratos derivados, garantizando el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, contable y ambiental.
7. Verificar que los operadores y el personal destinado a la prestación del servicio no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y que cumplan los requisitos legales para trabajar en actividades que involucren contacto directo y habitual con menores de edad.
8. Consultar, cuando corresponda, el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la Ley 1918 de 2018 y su reglamentación.
9. Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social integral, parafiscales y de seguridad y salud en el trabajo por parte de los operadores contratados.
10. Incorporar en los contratos derivados las obligaciones ambientales aplicables y verificar su cumplimiento.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	11. Mantener actualizado y organizado el expediente físico y electrónico del convenio y de los contratos derivados, garantizando su integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad. 12. Conservar los documentos y soportes de la ejecución durante el término previsto en las tablas de retención documental y ponerlos a disposición del Departamento y de los organismos de control. 13. Presentar mensualmente un informe integral de seguimiento que contenga los avances técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales y financieros, así como las novedades, riesgos y medidas adoptadas. 14. Atender oportunamente los requerimientos, observaciones y recomendaciones formulados por la supervisión del convenio. 15. Informar inmediatamente cualquier incumplimiento, irregularidad o circunstancia que pueda afectar la ejecución, los recursos públicos o la continuidad y seguridad del transporte escolar. 16. Adelantar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias frente a los incumplimientos de los operadores, con observancia del debido proceso. 17. Efectuar e incorporar oportunamente en su presupuesto los aportes municipales y los recursos desembolsados por el Departamento, de acuerdo con las normas presupuestales aplicables. 18. Destinar los aportes exclusivamente al cumplimiento del objeto y alcance del convenio y a los conceptos autorizados en el anexo técnico y financiero. 19. Abstenerse de utilizar los recursos para financiar hechos cumplidos, obligaciones anteriores al cumplimiento de los requisitos de ejecución, gastos no autorizados o conceptos ajenos a la estrategia. 20. Mantener registros presupuestales, contables y financieros independientes que permitan identificar el origen, destinación, ejecución y saldo de los aportes de cada parte. 21. Custodiar los recursos y adoptar las medidas necesarias para protegerlos frente a embargos, compensaciones, débitos no autorizados o cualquier actuación que pueda afectar su destinación específica. 22. Reconocer, registrar y reportar mensualmente los rendimientos financieros generados, soportándolos con los extractos de la cuenta exclusiva. 23. Reintegrar al Departamento los rendimientos financieros en la cuenta y dentro del término que este indique, de acuerdo con la periodicidad establecida en el convenio y las normas presupuestales aplicables. 24. Presentar informes presupuestales y financieros periódicos que discriminen, como mínimo, los recursos incorporados, compromisos adquiridos, obligaciones causadas, pagos efectuados, saldos disponibles y rendimientos generados. 25. Abstenerse de modificar la destinación, distribución o aplicación de los recursos sin la autorización previa y escrita del Departamento y la formalización del instrumento correspondiente. 26. Reintegrar los recursos no comprometidos, no ejecutados, ejecutados sin observancia de la destinación convenida o respecto de los cuales no se acredite debidamente su aplicación, junto con los rendimientos financieros correspondientes. 27. Reintegrar los valores cuya indebida ejecución sea determinada mediante decisión administrativa, fiscal o judicial en firme, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	28. Facilitar las auditorías, visitas y verificaciones realizadas por el Departamento, la supervisión y los organismos de inspección, vigilancia y control. 29. Presentar, antes de la liquidación, un informe final técnico, administrativo, jurídico, presupuestal y financiero, acompañado de los extractos bancarios, soportes de ejecución, relación de pagos, rendimientos financieros y constancias de reintegro. 30. Responder por la adecuada administración y ejecución de los recursos, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, disciplinaria, penal, administrativa o contractual que pueda derivarse de su manejo indebido. 31. Cumplir los demás compromisos administrativos, jurídicos, presupuestales y financieros necesarios para la adecuada ejecución y liquidación del convenio.
CLÁUSULA UNDÉCIMA. COMPROMISOS DEL CONVENIANTE:	1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio. 2. Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de los compromisos y actividades objeto de éste; y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo. 3. Exigir al municipio la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio. 4. Realizar el seguimiento y la evaluación del programa, de acuerdo con el objeto, alcance y obligaciones del convenio. 5. Convocar y participar en las reuniones que se requieran para el seguimiento del Convenio. 6. Velar por el cumplimiento de los compromisos del convenio. 7. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.
CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUPERVISIÓN:	Según el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del presente convenio será TIPO C, para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico, entre otros, desde que se inicia EL convenio, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONVENIANTE y al Supervisor del convenio. En el ejercicio de sus funciones el supervisor del convenio deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO 1°. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: 1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del convenio, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos. 2. Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del convenio, conforme a los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad. 3. Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	CONVENIANTE, como requisito para tramitar los desembolsos respectivos. 4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONVENIANTE con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria. 5. Verificar que el CONVENIANTE haya constituido y mantenga vigentes las pólizas o garantías exigidas en el convenio, así como cualquier otra cobertura que se requiera durante su ejecución. 6. Gestionar el trámite del desembolso a favor del CONVENIANTE, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, legales y administrativos, dentro de los plazos establecidos. 7. Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad CONVENIANTE sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual. 8. Suscribir todas las actas contractuales que correspondan, incluidas las de inicio, suspensión, prórroga, modificación, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del convenio. 9. Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o ajustes al convenio, con el fin de garantizar su correcta ejecución. 10. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, y manejo ambiental, conforme a la normativa vigente y las condiciones del convenio. 11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al convenio, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales. 12. Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 12 y del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones previstas en el numeral 16 del mismo. 13. Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. EL CONVENIANTE EJECUTOR en el momento de la suscripción del **convenio,** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada desembolso derivado del **convenio** y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del **convenio.** El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del convenio. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción, ejecución y liquidación del convenio, la Supervisión deberá solicitar al CONVENIANTE EJECUTOR que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del desembolso, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	de la Ley 1150 de 2007. Si el CONVENIANTE EJECUTOR se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONVENIANTE EJECUTOR teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **PARÁGRAFO 1°:** EL DEPARTAMENTO, verificó antes de la celebración del convenio que EL CONVENIANTE EJECUTOR no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art.60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO 2°:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONVENIANTE EJECUTOR, este cederá el convenio previa autorización escrita de la entidad CONVENIANTE o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente convenio se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes CONVENIANTES, por consiguiente, el CONVENIANTE EJECUTOR no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente convenio no surge ninguna relación laboral con el personal que el CONVENIANTE EJECUTOR destine para la ejecución de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** Será por cuenta del CONVENIANTE EJECUTOR el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del convenio con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del convenio y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.”
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente convenio, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONVENIANTE EJECUTOR. Es responsabilidad exclusiva del CONVENIANTE EJECUTOR establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD	EL CONVENIANTE EJECUTOR será responsable por todos los daños que ocasione al municipio o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente convenio, así las cosas, EL CONVENIANTE EJECUTOR mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y convenio.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	En consecuencia en cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente convenio o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las compromisos de EL CONVENIANTE EJECUTOR, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del convenio, es decir durante todo el tiempo en que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente convenio procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier medio de control cuando sea requisito de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:	El CONVENIANTE EJECUTOR no podrá ceder a terceros el presente convenio, ni los derechos y compromisos que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En el evento de que el del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA autorice la cesión, el CONVENIANTE EJECUTOR responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente convenio. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y compromisos derivados del convenio, sin que tenga que mediar autorización del CONVENIANTE EJECUTOR.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial e injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1‰) del valor total del convenio, por cada día de incumplimiento, sin que el total acumulado por este concepto supere el cincuenta por ciento (50%) del valor contractual. Estas multas podrán ser deducidas de cualquier suma adeudada al CONTRATISTA o, en su defecto, cobradas con cargo a la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal ni de las demás acciones contractuales o legales a que haya lugar. **Causales específicas de imposición de multas:** a) Mora o incumplimiento en la legalización del convenio, incluyendo la constitución, prórroga o renovación oportuna de las garantías exigidas. b) No iniciar o reanudar el convenio en la fecha pactada, o suspenderlo sin justificación. c) No acatar las órdenes impartidas por el supervisor para corregir productos o servicios defectuosos. d) No presentar los documentos exigidos para la liquidación del convenio dentro del plazo establecido. e) Incumplimiento en el pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. f) Incumplimiento de las obligaciones técnicas o especificaciones del convenio que afecten su ejecución. g) No entregar los documentos requeridos para el inicio del convenio en el término estipulado. La imposición de multas procederá por el solo hecho del incumplimiento, sin que sea necesario demostrar perjuicio, y no

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Las multas son medidas de apremio para garantizar el cumplimiento del convenio y no constituyen estimación anticipada de perjuicios. Su imposición no excluye la posibilidad de exigir indemnización por los daños causados. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad para descontar el valor de las multas de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía única. El pago de la multa, en cualquiera de sus formas, no exime al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades derivadas del mismo. La reincidencia en el incumplimiento de una o varias obligaciones dará lugar a la imposición de nuevas multas. Los procedimientos internos para la imposición de multas serán los establecidos por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. La aplicación de una multa no impide que la misma obligación sea nuevamente objeto de sanción si se presenta nuevo incumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento grave o mora en el cumplimiento del objeto contractual, el **CONVENIANTE EJECUTOR** deberá pagar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del **convenio**. Este valor se entenderá como una indemnización parcial por los perjuicios ocasionados, sin que exima al **CONVENIANTE EJECUTOR** del cumplimiento de la obligación principal ni impida que la Entidad reclame judicial o extrajudicialmente los perjuicios no cubiertos por esta penalidad, conforme al debido proceso y lo previsto en la Ley 1150 de 2007. La cláusula penal podrá hacerse efectiva sin necesidad de declaración judicial, y su valor podrá ser descontado directamente de cualquier suma que el DEPARTAMENTO adeude al **CONVENIANTE EJECUTOR**, o, en su defecto, exigido mediante la garantía única de cumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA. RETENCIONES:	En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrá retener, de las sumas que adeude al CONVENIANTE EJECUTOR las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el CONVENIANTE EJECUTOR, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del convenio. Loanterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, realice las retenciones a que por Ley esté obligado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTIAS:	El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que las garantías no son obligatorias en la contratación directa y que corresponde a la entidad estatal determinar su exigencia, atendiendo la naturaleza y objeto del negocio jurídico. Realizado el análisis de los riesgos del convenio, no se considera necesario exigir a los municipios la constitución de una garantía única para amparar su ejecución, teniendo en cuenta: 1. La naturaleza pública de las partes. 2. El carácter interadministrativo y asociativo del convenio. 3. La existencia de competencias concurrentes y de una finalidad pública común. 4. El desembolso se realizara en único desembolso.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	5. El condicionamiento de cada giro a la acreditación de la ejecución técnica y financiera de los recursos previamente entregados. 6. La retención del cinco por ciento (5 %) hasta la acreditación definitiva de la prestación del servicio. 7. Las obligaciones de supervisión, seguimiento, reporte, reintegro de recursos y rendimientos financieros. 8. Los controles administrativos, fiscales, disciplinarios y presupuestales aplicables a las entidades territoriales y a los recursos públicos. En consecuencia, no se exigirán garantías para amparar directamente el convenio interadministrativo, sin perjuicio de las responsabilidades legales, fiscales, disciplinarias, penales y contractuales de los servidores públicos y entidades participantes. **PARÁGRAFO. GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS DERIVADOS.** Cada municipio asumirá, bajo su autonomía y responsabilidad, la planeación, selección, celebración, ejecución, supervisión y liquidación de los contratos derivados requeridos para la operación del transporte escolar, sin comprometer la representación legal ni generar obligaciones contractuales a cargo del Departamento de Antioquia. En los contratos derivados, el municipio deberá realizar el correspondiente análisis de riesgos y exigir las garantías que resulten necesarias conforme con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables. El municipio deberá figurar como asegurado y beneficiario principal de las garantías. Adicionalmente, deberá incluir expresamente al Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0, como asegurado y/o beneficiario adicional, cuando así lo determine la supervisión del convenio y resulte jurídicamente procedente de acuerdo con la naturaleza del amparo, el riesgo cubierto y las condiciones aceptadas por la aseguradora. La inclusión del Departamento deberá quedar prevista en los documentos del proceso y en el contrato derivado, y podrá comprender, según corresponda, los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, buen manejo y correcta inversión del anticipo, devolución del pago anticipado, pago de salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual. Antes del inicio del contrato derivado, el municipio remitirá a la supervisión del convenio copia de las garantías y de su aprobación. También deberá exigir y acreditar su ampliación, modificación o restablecimiento cuando se presenten prórrogas, adiciones, suspensiones, modificaciones o cualquier circunstancia que altere los riesgos inicialmente amparados.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y CONVENIANTE EJECUTOR. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:	El convenio podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del convenio y que se defina que no se requiere continuidad.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

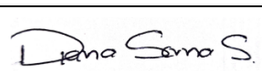
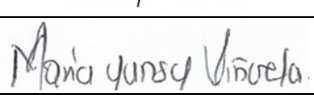
	3. Por el incumplimiento de los compromisos por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del convenio. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** Si el convenio se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y CONVENIANTE EJECUTOR, deberá presentar un informe detallado deldesarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación delconvenio de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito enla cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por los compromisos adquiridos en desarrollo del convenio. **PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:	Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente convenio. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal de Compromiso, b) El estudio previo y sus anexos. c) Matriz de estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles d) Certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de medidas correctivas de la Policía Nacional, de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, de inhabilidades por delitos sexuales en contra de menores de la Policía Nacional, de REDAM. e) Paz y salvo de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales. f) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del contratista g) Registro Único Tributario. h) La propuesta presentada y demás documentos presentados por el contratista. i) Actas del Comité Interno y de Orientación y Seguimiento a la contratación respectivamente. j) Certificado de existencia y representación legal k) Acto de Justificación de contratación directa. Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del convenio. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos contractuales, prevalecerán los contenidos del estudio previo, sus anexos, la minuta contractual y el anexo técnico elaborados por la entidad contratante, sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al convenio. Estos documentos reflejan las condiciones esenciales, los criterios técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad para la ejecución del objeto contractual, y constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del convenio.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN:	El CONVENIANTE EJECUTOR manifiesta que presentó invitación/propuesta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente convenio no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente convenio no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Los compromisos de las partes se limitan a las descritas en este convenio. 4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el CONVENIANTE EJECUTOR autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente convenio (de existir documentos que se consideren reservados, el CONVENIANTE EJECUTOR deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN	Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en el Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal de Compromiso. b) Aprobación de garantías.(si las hay) c) Suscripción del Acta de Inicio.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LEYES:	Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente convenio, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el convenio seregirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:	El presente convenio se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: El presente contrato / convenio se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de aquel. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Janeth Serna Saldarriaga – Profesional Universitaria		26/08/2026
Revisó	Iván Darío Naranjo Uribe – Director Jurídico Secretaria de Educación		26/08/2026
Aprobó	María Yansy Viñuela Lemus – Directora de Permanencia Escolar E Inclusión Educativa		26/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET